

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 9 de abril de 2024 correspondió por reparto demanda ejecutiva singular promovida por Ingeniería y Equipos S.A.S. contra I.P.C. Ingeniería Pérez Camelo y Edgar Antonio Pérez Arévalo, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240017400
DEMANDANTE	Ingeniería y Equipos S.A.S.
DEMANDADO	I.P.C. Ingeniería Pérez Camelo Edgar Antonio Pérez Arévalo

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se

pasan a exponer:

- Explicar porque la demanda se encuentra dirigida contra Edgar Antonio Pérez Arévalo, en calidad de deudor solidario, pese a que en las documentales anexadas no se observa esa situación y, contrario a lo señalado por la activa, este sujeto solo figura en representación de I.P.C. Ingeniería Pérez Camelo.
- Corregir la pretensión segunda del libelo introductor, respecto a la causación y exigibilidad de los intereses moratorios.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Santiago López Murcia, para que represente los intereses de la parte demandante en este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Ingeniería y Equipos S.A.S. contra I.P.C. Ingeniería Pérez Camelo y Edgar Antonio Pérez Arévalo, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Santiago López Murcia identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.836.215 y portador de la tarjeta profesional número 323.780 del Consejo Superior de la Judicatura,

para que represente los intereses de la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', written over a faint rectangular stamp.

Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 11 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 035



Juliana Arias Escobar
Secretaria